



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA ORDINARIA N° 1080 - 2010
AREQUIPA

Lima, once de julio de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de queja ordinario interpuesto por el acusado ERNESTO JOSÉ ALARCÓN VALENCIA contra el auto superior de fojas ciento siete, del diecisiete de septiembre de dos mil diez, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra el auto de fojas noventa y cuatro, del dieciocho de agosto de dos mil diez, que declaró infundada la inhibición que formuló el Juez Superior Percy Gómez Benavides y dispuso que continúe conociendo el proceso seguido contra el quejoso por delito contra la Administración Pública - enriquecimiento ilícito en agravio del Estado y la Municipalidad Distrital de Yanahuara; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el encausado ALARCÓN VALENCIA en su recurso de queja ordinario de fojas ciento diecisiete alega que se infringió la garantía de la debida motivación de las resoluciones judiciales porque no se meritó correctamente el sustentó de la inhibición que planteó el Juez Superior Gómez Benavides, quien mencionó como causal que lo asistió como abogado defensor, en su oportunidad. **Segundo:** Que luego de verificar la concurrencia de los requisitos formales, procede comprobar si se acreditó que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas, tal como lo prescribe el apartado dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales -modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve-. **Tercero:** Que de la revisión de las copias que forman el presente cuaderno de queja ordinario se advierte la vulneración de los derechos a la defensa y a la pluralidad de instancia



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA ORDINARIA N° 1080 - 2010
AREQUIPA

del quejoso, previstos en los incisos catorce y seis del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado; que, en efecto, en el caso *sub judice* la Sala Penal Superior debió conceder el recurso de nulidad, en atención a lo previsto en el literal e, del artículo doscientos noventa y dos del Código Adjetivo. Por estos fundamentos: declararon **FUNDADO** el recurso de queja ordinario interpuesto por el acusado ERNESTO JOSÉ ALARCÓN VALENCIA contra el auto superior de fojas ciento siete, del diecisiete de septiembre de dos mil diez, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra el auto de fojas noventa y cuatro, del dieciocho de agosto de dos mil diez, que declaró infundada la inhibición que formuló el Juez Superior Percy Gómez Benavides y dispuso que continúe conociendo el proceso seguida contra el quejoso, en la causa seguida en su contra por delito contra la Administración Pública - enriquecimiento ilícito en agravio del Estado y la Municipalidad Distrital de Yanahuara; **ORDENARON** que la Sala Penal Superior de origen conceda el recurso de nulidad y en su oportunidad eleve los autos a este Supremo Tribunal; hágase saber.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SANTA MARÍA MORILLO

VPS/laym

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANTEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

13 OCT. 2011